S16 6-03

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1821-1829

Sección A

Negociado 4

Serie

Libro núm. 1

Expediente núm. 3

Folios

ASUNTO

AYUNTAMIENTO Y ALCALDIA.

EXPEDIENTE

Incidente ocurrido entre el Capitán Regidor Cabo y el primer Regidor sobre extensión de atribuciones, y resolución adoptada en su razón por el Alcalde de Fuenterrabía; idem,idem, entre dos Regidores, uno de los cuales profirió expresiones indecorosas y ofensivas.

A-4

GOB.NO POLIT.O DE LA PROV.A DE GUIPUZCOA

Agradezco à V.S. la puntualidad con que me ha comunicado la noticia de la eleccion de Ttes., Regidores y Procurador Sindico recaidos en los individuos que me cita V.S. en su oficio de ayer; y pido à Dios le gue m.s a.s Tolosa 6 de Enero de 1821

El Conde de Villafuertes

Al Ayuntam.to Constit.l de Lezo

Diputacion Gral.
la prov.a de Guipuzcoa

A-4

Teniendo presente el informe q.e V.S. ha dado
á cerca del memorial presentado p.r D.n Juan
Manuel de Aginiaco actual Alcalde de esa, en
q.e solicita la exhoneracion de este destino p.r su
ineptitud, dimanada entre otras causas de no saber
leer y firmar, he venido en acceder á su solicitud es-
timando p.r justa y legal su escusa; en esta atencion
corresponde q.e se nombre el del año 1816.
y teniendo este cuentas pendientes, q.e le impiden
entrar en el exercicio de la Alcaldia, deberá entrar
en su lugar el q.e lo fue en el año 1817. sin q.e
obste, el q.e haya sido regidor en el a 1820, y lo
sea ahora, pues puede V.S. proceder al nom-
bramiento de otro regidor en su lugar

Dios guarde a V.S.

V. S. m.ª a.ª De mi Diputacion en Tolosa

á 23 de Abril de 1823

El Diputado Gral.

José Joaquin Herrozo de Hordonica

Por la M. N. y M. L. prov.ª de Guipuzcoa su secretario interino

Luis Arocena

M.ª y L. Villa de Lazo

A-4

Dirijo à Vm. un egemplar del oficio que he circulado amis Pueblos con fecha de 13 de este mes, relativo à las proximas elecciones de Ayuntamientos de ellos, à fin de que le sirva de gobierno; y por lo que respecta à los sugetos que tienen pleito pendiente con los Pueblos, y los deudores à ellos, aunque por regla general no pueden ser electos, es punto que corresponde decidir al Cav.ro Correo; y en caso de ocurrir algunas dudas ò reparos podrà Vm acudir à SS. para su decision.

Con lo que contesto al oficio de Vm de fha de ayer, y pido à Dios que à Vm m.s a.s Dem.s Diputacion en la N y L villa de Arcoitia a 27 de Diciembre de 1823.

Juan Ignacio de Abarca

Por la Ill N y Ill L. Provincia de Guipuzcoa. Su Secretario interino

Juan Bau.ta de Olibia

N y L. Vniversidad de Lezo

A-4

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Universidad de Lerma
a diez, y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y cinco hallan
dose Juntos, y congregados los S.res D.n Diego Ygnacio de
Echagaray capitan de Ros D.n Jose Joaquin de Valaberasa, y D.n
Jose Antonio de Maxtiarena Regidores, y D.n Rafael de Alce
lay Diputado del comun, mayor parte de los Individuos de
que se compone el Ayuntam.to de ella, y ante mi D.n Sr.
Mateo Arreche, y Martin Jose Olaizola testigos que fueron
llamados a este acto por el dho S.or Capitan de Ros, y por presen
cia de mi el infrascripto Fiel de fechos, escribo este Señor un
oficio de D.n Jose Antonio de Judart Alcalde y Juez ordina
rio de esta jurisdiccion en que inserta un Auto proveido por
el mismo con acuerdo de el Señor en fha de veinte y ocho de
Julio proximo pasado; y en cumplimiento de lo que por el se
manda, el Señor D.n Jose Antonio de Echagaray Regidor pri
mero de este Ayuntam.to que tambien se hallo presente, ma
nifiesto, que el exercicio de la jurisdiccion pedanea que se le tiene
encargado por S. Ill. recide en el Capitan de Ros capitular, y q.e
todos incluso el que sea primer Regidor han de respetar su per
sona, y obedecer sus ordenes, sin poderlas contravenir pena de
las q.e las leyes determinan; pidio en este acto al referido S.or
Capitan de Ros perdon de la desatencion, y falta de respeto en
los dias cinco, y seis de Junio mostrando arrepentimiento
de lo que egecuto prometiendo no volverla hacer; y de dar
hacer todas las costas procesales en que se condena por el

[illegible] esperando. Sendo sucedido se conduzir este acto, ordenou
o Sr. Juiz Capitão como mais que do seu ofício se
retirasse Capitulando, por satisfação da ella que se
fez o assento=

En vista del interés que tomó Vm por la libertad del Regidor Josef Antonio de Echegaray, por su oficio de 13 de este mes, he provehido el auto del tenor siguiente=

,, Vistos VV. en virtud de lo que expone el Capitan Cavo Capitular de la Universidad de Lero respecto de lo acaecido con el primer Regidor de la misma la tarde del dia cinco de Junio del año mil ochocientos veinte y cinco, y dia inmediato Explicando la causa, y el origen de su desobediencia, en querer llevar á Efecto sus intenciones contrarias á las ordenes del primero, y quererse igualar en Jurisdiccion con grosseria, é impudencia, sobreseanse en este expediente, que se dá por fenecido imponiendo por correccion y castigo al Regidor Josef Antonio Echegaray el arresto que ha sufrido con apercivimiento de tenerse presente este procedimiento para cualquiera Reincidencia, con la precisa obligacion, de que en desagravio del Alcalde y de la Authoridad que exerce, haya de manifestar el primer dia festivo en la Casa Consistorial en la presencia del Capitan Cabo Capitular, y concurrencia de los Individuos del Ayuntamiento y de los testigos de la Sumaria con asistencia del secretario, que el exercicio de la Jurisdiccion pedanea, que se le tiene encargado por S.E., reside en el Capitan Cavo Capitular, y todos inclusso el que sea primer Regidor han de respetar su persona, y obedecer sus ordenes sin poderlas contrabenir

pena de las que las Leyes determinan: pidiele en aquel
acto perdon de la desatencion y falta de Respeto en
los dias cinco y seis de Junio con Muestras de
Arrepentimiento de lo que executó, y promesa de
no volber à hacer; de esta Diligencia Remitirá
Copia el Capitan Cabo Capitular al Juzgado, p.a
que se Reuna à la Actuacion; y ademas ha de
satisfacer todas las costas procesales en las cuales
se le condena previa tasacion. Lo mandó Así
el Señor D.n Josef Antonio Indart Alcalde y Juez
Ordinario de esta Ciudad de Fuenterrabia con
Acuerdo de Asesor y firmó à Veinte y ocho de
Julio de mil ochocientos Veinte y Cinco = Josef
Antonio de Indart = D.r Josef Maria Galain =
Ante mi Miguel Mas de Oria.

Lo que comunico à V.m p.a su cum-
plimiento. Dios gue à V.m m.s a.s Fuen-
terrabia 30 de Julio de 1825.

José Antonio de Indart

Sor. Capitan Reg.or Cabo de Lero.

Corrim.to

Miguel Mas de Oria

A-4

Dom.o Salarraga en nre de dos de los Regidores, los dos Diputados, Síndico Personero de la Universidad de Lerr en la reclamacion entablada, para que se congregue Ayuntam.to particular con expresion de Causa, con cuyo antecedente mandase Ley, se convoque á indicacion de cualq.a de los Capitulares inclusos los Diputados, ampliada posteriormente en vista de los obstaculos del Capitan Cabo, el fin de superarlos, á que V.S. comisione al la Ciudad de Pontevedra, que exerce la Rl. licion en la Universidad de Lerr, p.a que con Ayuntamiento particular, y bajo su presidelibere con asistencia de uno de los del Num.o de la misma Ciudad, ante V.S. en que mas haya lugar en dr.o parece, se me comunicado la informacion, que Cabo ofrecia p.a justificar ciertos dafeto de cohonestar su resistencia mayoria tan determinada en el num.o sente, digo, la circunstancia de que Cabo hubiera buscado de antemano les hubiera preparado en la Cabo, serian sus secuaces, y pro tido, y especialm.te al notarse en el num.o ese Santiago Jalo so color de Tesorero Interi los fondos, en al grado hay Tesorero nom el predecesor de V.S., y al Ayuntamiento proponer tres, y la eleccion in exclusivamente al Caballero Corregidor, presumir enlazada la confabulacion

con el engaño, y que el objeto y plan era, q. el Capitan Cabo á una con el Regidor Tesorero su Tio emparentado dentro del cuarto grado continuase con nombre de Ayuntam.to bajo los auspicios de ese fiel defechos sin Titulo, cuya osadia llega al extremo de subscribirse Secret.o sin consultar ni dar entrada á los demas Capitulares; y supuesto se me ha comunicado hare un esto previniendo, que al f.o 31 se nota el gasto de los fondos publicos en tanto grado, que hiziere Salarrago paga las deudas del Capitan Cabo, á Titulo de Tesorero Interino, q. ha el Libramiento á quien diera la orden hizo esto y solamente se anhela abarcar sin reparar en medios.

El Capitan Cabo ofrecio justificar la imposibilidad de cumplir el auto para celebrar Ayuntam.to por la accion insolencia y desacato de mas de dos pedazos, y abrogueldo en esos tres Tenientes, y abrogueldo en esos tres pension para abarcar mas, pues el mismo guage del Juicioso Abogado, q. ha patrocinado repartar el despacho evacua las diligencias aclara su infeliz resultado. Es preciso de q. ese Santiago Salarrago, q. siendo Tesorero los fondos publicos sin ser Tesorero Interino alguno Clase, justifica en esta afeccion del Cabo su parcialidad, y quien deve reparar el testimonio á quien escogeremos entre los

a de guia, ó alumbre p.a encontrar la Verdad?
Segun Echegaray el Capitan Cabo Ynsco á los tres
quando estubieron fuera de la Sala Capitular hasta
les llamaro: Galarraga (Fran.co M.a) no informa
semejante orden, ni fueron llamados estando en la
no: el Sisero Galarraga tampoco nos informa ~~tam~~
de semejante orden preliminar, ni fueron lla
os estando en la entrada de la Casa Concegil
la añadidura de q. p.a ver el desorden y bu
, que se armo, siendo asi, q. segun Echegaray
no se empeñar la riña y el desorden estaban
dentro de la Sala, y el otro Galarraga ase
quando entraron el, y los otros Testigos, no
forma bulla, y comenzo esta d. luego
en ella, de donde se conluye, que
la Calidad de unico es un perjuro,
se acalorano con el Capitan, y con conoci-
provocarlo para terminar
do escogido p.a testificar:
Echegaray dice, q. á luego q. el
su alocucion pidieron mis po
la testigos y el fiel de fechos;
afirma no quisieron mis po
Jose de Aramburu en Calidad
de fechos leyese el Despacho, y segun el
perjuro nada querian escuchar mis poderdan
quando de q. habieran pasado las 24 horas, y queri-
habr, que sabieran el fiel de fechos Aramburu,
de la Sala Capitular: tenemos por consi-

guente, q. entretanto mis poderdantes negaban la fieldad de fechos, con que les intrusar el Capitan Cabo, pretendian y tocaban justamente q. faliesen los cuatro intrusos puesto la Ley prohibe espresamente entren personas en los Ayuntam.tos, q. las espresas en ordenanza, y todavia añade la Ley, q. los Corres Alfes Alguaciles y Regidores resistan lo contrario hiciesen imponiendo al q. cometiere mado menos q. por primera vez perdan sus Bnes; en consecuencia apesar de tal blemente mis poderdantes ignorarian proposiciones de la Ley, reclamaron su observ y cumplimiento con tanta exactitud y ex nidad, como si se les hubiera aclarado momento, y el Capitan Cabo con postiro fiel de fechos y el Fiel Testigos infringio la Ley incurriendo en que señalan.

Los dos Galarragas omiten el [illegible] hicieron mis poderdantes ó su [illegible] tiendo deparian de ir á pesca [illegible] y se reunirian con Cuño, q. se [illegible] pre contrandose contraproducente [illegible] la re de Cabregaray, basta, para q. el [illegible] concluyendo proponian una [illegible] Ayuntamiento el dia inmediato con forma y asistencia de un Cuño, cuya providencia impusie á todos.

El mismo Cabregaray atestiguara, q. todo lo

esperada pasó en tono de Colera, y dispuesto proce
de en la relacion lo que pidieron mis poderdantes
y lo que respondio el Capitan Cabo, en igual mane
ra o tono de colera fué la peticion, que la contes
tacion, y contraproducente aparece el Capitan
Cabo tan colerica, como mis poderdantes; pero no ne
cesita buscar semejante igualdad p.a sincerarse:
mis poderdantes estaban autorizados p.a resistir, a
entrarse en la Sala los Testigos, y ese que se
supone fiel de fechos, y no tiene titulo: tenian
no de hacerles saber, y el Capitan Cabo no pudo
introducirlos: de este modo Ello con reclamar
introduccion de igual num.o de Testigos propuso
tambien otra infraccion de la Ley procurando
dar los años errones de la mayoria con los
pobres de los menos y peores, y el resultado
de la informacion ofrece falta de armonia
de los capitulares, patentizando, que la ma
yoria de esta de acuerdo con el Capitan Cabo,
por ser el motivo interesado, en q. prevaler
se sus ideas, y disponer los fondos
a su desero, nunca se congregaron, y
con este plan perverso y malvado designio ma
nejado fraguado enredos y embustes:
La prueba tiene el Frai á la vista en el Despa
cho que el Capitan Cabo ha reportado con las di
ligencias practicadas en su cumplim.to de con
formidad se encuentra, que sin embargo de estar cuido
el dia 30 de Abril, se tiro la citacion el dia

cuatro de Mayo para el dia diez del mismo Sieg.
asi, que los tres Testigos se hubieran podido exam.
-nar el dia Cinco: no se prolongaba p.a ganar
-pro y dinero y retrasando estudiadamente como
-car Ayuntam.to: se eleva á evidencia con resol
-tar, que habiendo solicitado en nombre de mi
-proderdantes el 21 de Marzo se congregasen Ayu
-tam.to, han pasado dos meses sin haberse
tirado á vno de los gestiones mañeras
del Capitan Cabo.

Semejante estado, S.or Corregidor, es
lento, y no puede subsistir: los Capitulares e
tan suspensos de hecho aunque contra Dro
sus atribuciones: la Vniversidad carece de de
-tamiento: no hay diputados, q. representen
Pueblo: es valdio ese Dro de esponer
al Sindico Personero: en suma todo se encuen
tra en desorden con infraccion de las Leyes m
gua de las regalias reconocidas á los Regidores
menoscabo de las prerogativas señaladas a
diputados, y amortiguados las facultades del
sonero: todo se puede remediar repuesto en
leciendo el orden, que encarga la Ley
pondra de manifiesto la Verdad p.a
to quieran saber, con que V.S. confiera
sion al Alf.e de la Ciudad de Puentedeira
termino q. tengo anteriormente solicitado,
estime las demas diligencias propuestas en

el escrito f.º 41; En esta atencion rectificando
la descripcion que hice en el de Santiago Ga-
larraga al suponer que sobre ser, el q.e hace
de Tesorero y és Sisero, era el espulsado del Ayun-
tamiento, pues no és cierta esta ultima circuns-
tancia, y el infraescrito Abogado se equivoco
confundiendo con Fran.co M.a Galarraga, que fue
el prelido, y ratificandome en todo lo demas
que expuse allá.

A V.S. pido y suplico se sirva proveer re-
solver y determinar segun solicito al f.º 41 con
citando al Capitan Cabo á satisfacer á mas
las costas una multa de cien ducados por
haber traducido en Ayuntamto los testigos:
y si V.S. no lo estimase asi, se me pro-
porcionen copias Testimoniadas de aquel escrito y
de los autos que han recaido pues és
conforme á Justicia la que pido juro &c.

Consecuente á lo que
vm se sirve advertir
me en su oficio 25 del
corriente: digo puede
proceder á la averigua-
cion de lo que hubiere
ocurrido entre los Regi-
dores ~~[illegible]~~ D.n Santiago
Galarraga, y D.n Juan
Jose de Alzelay sobre
las expresiones indeco-
rosas y ofensivas que
me expresa profirió
el segundo, contra el
primero, pre vmien-

dole, que para recibir
las declaraciones de-
berá valerse de qual-
quiera delos Escriba-
nos Reales de S. Mt. que
sea de su confianza.

Dios gue á vm m.
a.s Fuenterrabia y
Enero 30 de 1829.

Jose Mª Ramery

Señor Capitan Cabo de la Vniversidad de Lezo:

Sr. Jefe Politico de esta Prov.a de Santander

A-5-8

Comunique á V.S. lo acaecido el domingo 9 del corr.te con motivo del establecim.to del Ayuntam.to Constitucional de esta Vnid.d con arreglo á la misma Const.n y á las instrucciones de V.S. ~~y recibi p.r el conducto p.a~~ el efecto por el conducto de la Justicia de Fuentearabia, los motivos y medios que se tomaron p.a que no se verificase el establecim.to de los Ayunt.tos Const.s sobre lo que por parte tubo á bien de pedir los oportunos informes: aguardaba este Ayuntam.to con impaciencia el resultado p.a no faltar en ninguno de los cap.s y dec. q.e emanan de la misma constitucion p.a la formacion de los Ayuntam.tos arreglados á ella.

En este estado el sabado 8 del corriente tube noticia de q.e se daba aviso á todos los habitantes y moradores de este Pueblo sin mi asistencia p.a q.e concurriesen en el dia 10 á hacer la eleccion del nuevo Ayuntam.to constitucional.

En el mismo dia fui invitado p.r el Diputado del Comun p.a q.e asistiese á presidir la nueva eleccion: el ayuntam.to constitucional. guardando conveniencia con el parte q.e di p.r escrito contesté q.e no podia asistir, ni se podia proceder á la nueva eleccion segun la invitacion hasta tanto q.e recibiese la resolucion de V.S., q.e esperaba en el correo de hoy: en seguida se me presentaron en mi casa habitacion el mismo Diputado del Comun que regido de sus fest.s haciendome la misma invitacion y añadiendome, q.e ninguno de los q.e habian sido tachados segun la misma constitucion el domingo anterior, asistirian al acto de la eleccion, ni se les permitiria: les contesté en el mismo tono q.e hice á la invitacion del mismo Dip.do del Comun en la Calle; me despedian: ~~ta~~ mi contestacion el parecer justo y pido aprovechar la reunion q.e estaba hecha, por nuevos

el Mismo ~~Sr. D. Pedro~~ Reg.r y Dip.o a los Emos Ca-
pitulares, y entre ellos procedieron con la gente reuni-
da a la Eleccion del Ayuntam.to Constitucional.

Noticioso p.r la publicidad de este acto, me presente en es-
ta sala Consistorial con doce individuos como poco mas o
menos, los q.e no habian asistido ni menos convocados
~~a la misma sala~~ a imitacion q.e los demas y a precaucion de todo le
recidencia al Sr. Fiel de Fhos q.e hacia de Sec.o, con q.e otro
o mandato citado autorizando aquel acto, y me contes-
to, q.e cinco de los individuos de los q.e estaban en Capitula
le le habian presentado en su habitacion, a q.e asis-
tiese al mismo a efecto de ejercer las funciones
de Fiel Ffhos: q.e aunq.e de oficio no podia asistir, res-
pecto no tener un mandato legal, del Ayuntam.to vi-
gente, con ciertas amenazas, de q.e ~~no le llenasen el pendo~~
sia el Estorio de Fiel Ffhos o Sec.o, y demas empleos de q.e
~~mayor parte~~ subsistencia, cedio a estos impulsos
y por sola esa causa se hallaba autorizado aquella
acta, como en posta resulta el Sr. q.e acompaña con
el n.o 1.o En segunda quise reprimir la falta de subor-
dinacion de los cinco individuos, mas vi q.e todo el concur-
so o la mayor p.te se estolvia contra mi: cedi por
concurrir el buen orden y tranquilidad q.e tanto necesi-
tan los Pueblos, y mas este, y me contente con darle
a entender la causa y motivo de la dilacion de la pro-
mocion del Ayuntam.to Constitucional en la misma forma
q.e hice al Regidor Dip.o y Sent.o viendo q.e esta mi
~~Sindicado no se convencen de la verdad de mi exposicion~~ satisfaccion no les aquietaba en sus primeros im-
pulsos y q.e estaban decididos a la eleccion del nuevo Ayun-
tam.to, despues de haber protestado q.e no incidiesen me retire
a mi Casa, y veo q.e procedieron a la eleccion del nue

ve Ayuntam.to constitucional ala 8.a de la noche.

Vna resulta de esta naturaleza puede V. considerar, q.e al paso q.e en el ejercicio de mis funciones de Cap.n Reg.r Cabo soy privado indirectam.te p.r violencia, se ve comprometido el Pueblo: I q.e orden q.e es consequencia de orden con q.e ha tomado el Ayuntam.to ~~constitucional~~. Este las primer.s funciones q.e ha exercido, son el de abascar con la correspondencia del dia de hoy: en ella favorablem.te debia recibir yo la contestacion ó resolucion de V. sobre la Materia: he querido instruirme de ella: ~~mas~~ he solicitado ~~de~~ el Sr. q.e ellos llaman ~~constitucional~~ y de mas Vecinos de q.e se compone el Ayuntam.to y se han negado à esta justa solicitud mia, contestandome de q.e nada tengo q.e hacer en la Materia y q.e no se me manifestara la correspondencia. Esta sup.e el nombre ó titulo de la Autoridad q.e exerce un Ciudadano de qualquier Pueblo, puede ser correspondencia privada, y nadie tiene dro p.a interceptarla. si el Ayuntam.to ~~constitucional~~ q.e ~~llama~~ quiere instruirse de la correspondencia del Pueblo, aun de toda mi debia haber interceptado valiendose de una Autoridad adquirida p.r violencia, sin mi asistencia ala Abertura ~~de ella~~ y lectura de ella.

Para el convenient.to de esta verdad creo es conducente insinuar a V. q.e en los decretos de las Cortes generales Cathoed. (cuya Phaso cito p.r no tener p.ta) de q.e ala Ayuntam.to q.e dejar de ser de la grande las honores y preeminencias, y creo aun q.e sea legal el

el Ayuntam.to violentado formado la Noche de ayer no
le incumbiendo en ninguna pera q.e se prive de
los dos de aquel Decreto

A pesar de oposicion q.e se hicieron el Regor et Dip.o el
Comun de q.e no asistirian ni permitirian la Corre-
spondencia de aquel acto ninguno de los Electores el domingo an-
terior, no cumplieron asi p.r q.e viendo uno de ellos
el Presb.o D.n Jose Rafael de Picandia q.e es deudor a los pro-
dos publicos p.r una Esc.ra otorgada ante el Sr. Escribano de Hermani
no el Prim.o q.e se presentó en la sala, q.e se opuso
a la reunion p.a la violencia y a hacer la nueva
q.e el mismo le llama, y p.a el logro de estas ideas pos-
trada vino q.e se nombraran dos Escrutadores, siendo
uno de ellos el Primero y el otro D.n Miguel Esnaurrata
Presb.o
Pambros y su compañero de habitacion.

El Titulo 6.o Cap.o 1.o de la Constitucion de esta Mo-
narquia nada trata en justo al nombram.to de Elec-
tores p.a la eleccion de Ayuntam.tos Constitucionales y
sin duda quisieron cambiar este tit.o y Cap.o al Cap.o
3.o Art.o 18. de la misma Constitucion p.r q.e asi conve-
dria y he aqui el Gefe Politico la nulidad de la
eleccion del Ayuntam.to Constitucional hecha en la
Noche de ayer en este Pueblo, y de consig.te pasada
mi protesta, protesta y nulidad q.e opuesto
hacer ver a la Nacion como se interpretan en los
Pueblos cortos, y gobernados de los Ciudadanos que q.e no
piensan otro interes mas q.e la suya propia, q.e deben de
pasar a un corto cartillas constitucionales y instruir
los a la Clase de gente q.e no ha tenido p.r su desgracia
ninguna p.a
la menor educacion. Cuio Sr. Gefe Politico he visto es par-
tante y justifica tambien con el testo N.o 2. p.a q.e V. vea
luego a vale como de hecho esta anulada la eleccion